

## LXXII.

Respecto de que formados estos Regimientos, cessa el encargo, que para las providencias de su establecimiento tuvieron los Capitanes Generales, y Comandantes Generales, por los Capítulos VI. IX. XIII. y XXVI. de la Ordenanza; es mi Real animo, que desde el dia que executaron los ya formados su primera Assablèa, y la executaren los que aùn no lo hicieron, se entiendan los Pueblos, y los Oficiales en lo perteneciente à este servicio con los Corregidores, ò Jueces de las Capitales de los Regimientos, y que sus recursos los hagá directamente por mano del Inspector General de estos Cuerpos, por quien entenderán las resoluciones; y debiendo continuar las Ciudades, y Partidos ( como tengo mandado ) en hacer las proposiciones de los empleos que vacaren, à excepcion de los Oficiales de Granaderos, las remitirán en derecho al Inspector General.

## LXXIII.

Estos Regimientos han de hacer sus Exercicios Generales de tres en tres meses, contando desde el dia de la formacion de cada vno, y para las convocatorias no ha de preceder mas diligencia, que la de avilar los Coroneles, ò Comandantes à los Jueces de las Capitales, con la anticipacion correspondiente, para que expidan sus ordenes à las Justicias, que entregarán à los Soldados el vestuario, y armamento, recogiendo los recibos que tuvieren dados, para renovarlos al restituirse la Tropa; y en las Provincias donde huviere Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, les avisarán los Coroneles los dias señalados para las Assablèas, por si tuvieren que prevenir; y estos no las suspenderán, ni dilatarán sin particular orden mia, ò motivo especial, de que me darán parte.

## LXXIV.

Para que en las Assablèas no aya retardo, tendrán los Intendentes, y Superintendentes dadas sus providencias, à que sin otra orden, estè en las Capitales prompto el caudal para la satisfacion del Preè, y Pan, como previene la Ordenanza, y por los dias que à cada Soldado correspondieren.

## LXXV.

Los Comissarios de Guerra observarán en sus revistas literalmente, lo que dice la Ordenanza, usando del pie de lista, y filiacion de los Regimientos solamente en las revistas que les passaren para las Assablèas de tres en tres meses dentro de sus Provincias; pero quando en el distrito de ellas, ò saliendo à otras sirvieren los Regimientos, deben ser revistados à los tiempos, y en la forma que los demàs del Exercito, sin que en el gobierno de estos cuerpos, y para sus reemplazos tengan que pretender los Comissarios, ni los Inspectores del Exercito, respecto à q̄ las Provincias son respólables, y los Coroneles y Sargéto Mayores tiené instrucciones adaptadas à las circústacias de esta Tropa

Aten.